

LAS DIFICULTADES EN LA PERSECUCIÓN DE LA HEREJÍA EN FLANDES: EL CASO DE BRUJAS (1564-1565)

Leandro MARTÍNEZ PEÑAS*
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen: A lo largo del año 1564 y de las primeras semanas de 1565 llegaron a la Corte de Felipe II numerosos informes, procedentes de los Países Bajos, que daban cuenta de incidentes relacionados con la persecución de la herejía. La mayor parte de estos informes señalaban el rechazo de las autoridades locales de ciudades como Brujas a colaborar con la persecución del protestantismo, por lo general alegando privilegios que dificultaban la labor de los inquisidores.

Palabras clave: Países Bajos, Flandes, Inquisición, Brujas, fray Lorenzo de Villavicencio, Alonso del Canto, herejía.

Abstract: In the year 1564 and in the first weeks of 1565, a large number of reports arrive to the Court of Felipe II about the Low Countries. This reports related the persecution of heresy incidents. Most of these reports noted the refusal of local authorities in cities like Bruges to collaborate with the persecution of Protestantism, usually claiming privileges that hampered the work of the inquisitors.

Key words: Low Countries, Flanders, Inquisition, Brugge, Lorenzo de Villavicencio, Alonso del Canto, heresy.

* leandro.martinez@urjc.es.

1.- INTRODUCCIÓN

Tal y como informaban los corresponsales españoles sobre el terreno a la Corte de Felipe II, la estructura social de las ciudades de los Países Bajos y Flandes en el año 1564 podía dividirse en tres grandes estamentos: los magistrados, o senado de la ciudad, el pueblo y las naciones, término usado habitualmente para referirse a los extranjeros presentes en las villas, un colectivo numeroso dada la posición geográfica de la región, enclavada en las principales vías de comunicación del continente, y a la tradición comercial y mercantil de las comunidades de la zona¹.

La mayor fuente de problemas, en la relación con las estructuras encargadas de reprimir la herejía, no era el pueblo de los Países Bajos, sino los magistrados de las ciudades. El senado de una villa estaba formado por dos burgomaestres, uno que representaba a la nobleza, llamado burgomaestre mayor, y otro que representaba a los ciudadanos. Uno de los burgomaestres, generalmente el mayor, era presidente del senado urbano. Junto a los dos burgomaestres existían doce esclavines, cargo equivalente al de regidor en las villas españolas. La magistratura de las ciudades lo comple-

1 AGS, Estado, leg. 526, documento 142, fol. 6. A estos extranjeros, en muchos casos, culpaban los españoles de la extensión de la herejía en Flandes: “Los que han echado a perder estos estados son estos hombres que han venido de Alemania y Francia, principalmente los que son del oficio de tapiceros, o plateros, o de lanas, porque como están muchos juntos traen librillos, canciones y predicán y hacen herejes a hombres y mujeres en dos días, tanto que los tapiceros aquí en Bruselas y en Oudenarde en voz alta cantan sus canciones contra la Iglesia y el papa y los sacramentos sin que haya quien les castigue” (AGS, Estado, leg. 526, documento 142, fol. 8).

taban cuatro pensionarios, equivalente al cargo español de letrado de la villa, y dos greffieres, que en España se denominaban escribanos de ayuntamiento².

De todos estos cargos, los burgomaestres y los esclavines eran elegidos anualmente, mientras que los pensionarios y los greffieres eran perpetuos, lo cual les convirtió en los grandes opositores a la represión de la herejía en las villas, puesto que nada podían hacer las autoridades de Bruselas o de España para apartarles de unos oficios que les habían sido dados de por vida³. Así se expresaba un fraile español, respecto a Brujas: “Los oficiales perpetuos de Brujas son amigos de herejes y, aunque los esclavines y los burgomaestres no, como los cambian todos los años, los que gobiernan en realidad son los otros”⁴.

Las autoridades trataron de limitar la expansión de la herejía vetando el acceso a los cargos electivos “a ningún caballero o burgomaestre mayor ni a ningún ciudadano

2 AGS, Estado, leg. 526, documento 142, fol. 6.

3 “Estos son los que principalmente dañan los estados de Su Majestad. Los dos greffieres, el uno es del crimen y el otro de lo civil, el del crimen pregunta a los herejes y otros reos forma los procesos contra ellos y toma las confesiones en los tormentos, y hacen los tales muchas veces lo que quieren, contra Dios, contra su Iglesia y contra Su Majestad. Tiene el senado de Brujas un esclavín que ha diez años que no confesó ni piensa confesarse en su vida, y que públicamente está infamado de herejía. Tiene burgomaestre segundo que públicamente sabemos que no es de parecer que proceda contra los herejes sino con suavidad. Tiene pensionarios capitales enemigos de la iglesia y allí ha más de treinta años que no se hizo justicia de hereje ni se castigó hombre con haber muchos públicamente con infernal atrevimiento hablan contra la Iglesia y contra el veneradísimo sacramento (AGS, Estado, leg. 526, documento 142, fols. 8-9).

4 AGS, Estado, leg. 526, documento 131, fol. 1.

por burgomaestre segundo ni por esclavín que haya sido infamado de herejía o que sea sospechoso”⁵.

Con respecto a los oficios municipales que se disfrutaban de por vida, ante la imposibilidad legal de arrebatarles el cargo, lo que proponían las autoridades españolas como solución para limar el apoyo a los herejes desde estos oficios era que no se diera el salario correspondiente a quienes fueran sospechosos o a quienes no combatieran el protestantismo con la energía que se consideraba necesaria desde la Iglesia católica⁶.

2.- BRUJAS

A lo largo de la Baja Edad Media, Brujas se había convertido en un mercado fundamental para el comercio de Europa, ya que ejercía de pivote en los tráficó que enlazaban la parte noroccidental del continente con los mercados mediterráneos⁷, como demuestra la amplia presencia de mercaderes portugueses y, en especial, de origen italiano asentados en la ciudad: los Medici y los Frescobaldi de Florencia, los Rapondi de Milán y Génova, los Corner de Venecia y los Arnolfini de Lucca⁸. Las colonias de mercaderes hanseáticos, por su parte, representaban los intereses mercantiles del Norte de Europa en la ciudad.

5 AGS, Estado, leg. 526, documento 142, fol. 7.

6 AGS, Estado, leg. 526, documento 142, fol. 8.

7 De hecho, posiblemente Brujas fue la primera ciudad de la región en convertirse en un emporio fundamentalmente comercial atrayendo a la villa a comerciantes de diversos lugares del continente (GELDERBLUM, O., “The Decline of Fairs and Merchant Guilds in the Low Countries, 1250-1650”, p. 6).

8 STABEL, “Bruges and the German Hanse: Brokering European Commerce”, p. 38.

Durante siglos existió una comunidad castellana en Brujas, formada en su práctica totalidad por mercaderes⁹. Los primeros en establecerse fueron comerciantes asentados en el siglo XIII para gestionar el negocio de la compra-venta de lana merina castellana a los flamencos y la adquisición de ropas de la región para ser vendidas en España. Los castellanos asentados en Brujas recibieron, casi desde el primero momento, una serie de privilegios que favorecieron su asentamiento, entre ellos el derecho a que sus disputas fueran juzgadas por miembros de su propia comunidad, en vez de por los jueces de la ciudad¹⁰.

La región no solo era un centro de comercio, sino que la propia industria flamenca se había desarrollado muy rápidamente, cuyo crecimiento, favorecido por una serie de factores demográficos, políticos y de infraestructura¹¹, se había basado en

9 Al respecto, ver CASADO ALONSO, H., “Las colonias de mercaderes castellanos en Europa (s. XV-XVI)”, en CASADO ALONSO, H., (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y Mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*. Burgos, 1995; SÁNCHEZ MARTÍN, M., “Mercaderes burgaleses en Flandes. Actividad económica y vida privada, según el Antiguo Cartulario del Consulado de España en Brujas (Primera Parte, de 1280 a 1550)”, en VV.AA., *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, pp. 453-468; CAUNEDO DEL POTRO, B., y SÁNCHEZ MARTÍN, M., “Menores y huérfanos en la comunidad castellana de Brujas. Una primera aproximación a su estudio”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, nº. 11, 1998, pp. 39-60.

10 PHILLIPS JR., W. D., “Local integration and long-distance ties: The Castilian community in Sixteenth-Century Bruges”, en *Sixteenth Century Journal*, vol. 17, nº. 1, 1986, pp. 33.

11 HARRELD, D. J., “Merchants and International Trade Networks in the Sixteenth Century”, en VV.AA., *XIV International Economic History Congress, Helsinki*

la transformación de la lana importada de España e Inglaterra en valiosos productos textiles¹². Esto provocó también un crecimiento demográfico que elevó la población de Brujas hasta los 43.000 habitantes, lo cual la convertía en la segunda urbe más poblada de los Países Bajos, solo superada por los alrededores de 65.000 habitantes de Gante, el otro gran centro comercial e industrial flamenco. A esta importancia económica y comercial, hubo de añadirse el hecho de que, a lo largo del siglo XV, Brujas se convirtiera en uno de los principales centros de poder político de los Países Bajos bajo la dominación borgoñona¹³. Su desarrollo llegó a tal punto que, a mediados de dicho siglo, comerciantes extranjeros que visitaron la ciudad la compararon con Venecia, por su riqueza, su ajetreo y, por supuesto, por sus canales¹⁴. De la mano del esplendor económico y político, llegó también el esplen-

dor cultural, que convirtió a Brujas en uno de los principales centros de mecenazgo artístico de Europa¹⁵.

En 1480, Brujas puso en peligro su hegemonía económica al convertirse en la única ciudad de Flandes que se rebeló contra Maximiliano de Austria, emperador y viudo de la duquesa María de Borgoña. Cuando la revuelta fue sofocada, Brujas pagó duramente su toma de partido: en 1484, en su condición de regente hasta la mayoría de edad de su hijo, el archiduque Felipe, Maximiliano ordenó que las comunidades de mercaderes extranjeros de la región se concentraran en Amberes¹⁶, lo cual suponía un durísimo golpe para la economía de Brujas y el fin de la presencia de mercaderes de toda Europa en la villa¹⁷. No obstante, aún perdido su predominio frente a ciudades como Amberes y Gante, Brujas siguió siendo un centro clave en el comercio y la política de Flandes.

2006, *Session 110*. Helsinki, 2006, p. 5. Se trató de un fenómeno común a todo Flandes, analizado en PREVENIER, W., SOSSON, J. P., y BOONE, M., "Le réseau urbain en Flandre (XIII^e - XIX^e siècle): composantes et dynamique", en VV.AA., *Le Réseau Urbain en Belgique dans une Perspective Historique (1350-1850)*. Bruselas, 1992, pp. 180-190; también en MURRAY, J., "Of Nodes and Networks: Bruges and the infrastructure of Trade in Fourteenth-century Europe", en STABEL, P., BLONDÉ, B., y GREVE, A., (eds.), *International Trade in the Low Countries (14th - 16th Centuries)*. Lovaina, 2000.

12 Esta creciente industrialización se pone de manifiesto en el creciente poder de los gremios dentro de la ciudad, analizado en STABEL, P., "Guilds in late medieval Flanders: myths and realities of guild life in an export-oriented environment".

13 BOONE, M., "State power and illicit sexuality: the persecution of sodomy in late medieval Bruges", en *Journal of Medieval History*, Vol. 22, No. 2, pp. 135 - 153, 1996, pp. 136-137.

14 VERMEERSCH, V. "Bruges, a European city in Flanders", en VERMEERSCH, V., (ed.), *Bruges and Europe*. Amberes, 1992, pp. 23-24.

15 BLOCKMANS, W., "The Burgundian Court and the urban milieu as patrons in 15th century Bruges", p. 16. Sobre la misma cuestión puede verse CAMPBELL, L., "The Art Market in the Southern Netherlands in the Fifteenth Century", en *Burlington Magazine*, n° 118, 1976, pp. 188-198; MONTIAS, J. M., "Le Marché de l'Art aux Pays-Bas. XVe et XVIe siècles", en *Annales. Economies- Sociétés - Civilisations*, n° 48, 1993, pp. 1541-1563; y VAN UYIVEN, R., "Le Grand Héritage, Les Primitifs Flamands et Leur Temps": Lovaina, 1994, pp. 16-49.

16 Es de destacar la presencia de una notable comunidad mercantil portuguesa en Amberes, las más próspera de la ciudad durante los siglos XVI y XVII (BERNARD, B., "Les étrangers dans les Pays-Bas espagnols (XVIe-XVIIe siècles)", VILLAR GARCÍA, M. B., y PEZZI CRISTÓBAL, P., (Eds.), *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I coloquio internacional celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*. Málaga, 2002, p. 183.

17 GELDERBLUM, O., "The Decline of Fairs and Merchant Guilds in the Low Countries, 1250-1650", p. 21.

3.- LA PERSECUCIÓN DE LA HEREJÍA Y LAS AUTORIDADES DE BRUJAS

De entre todas las ciudades de Flandes, ninguna jugaba un papel más conflictivo en la lucha entre herejes y católicos, entre inquisidores y magistrados, entre poder central y poder municipal, que la ciudad de Brujas, donde los incidentes entre católicos y herejes y los choques entre la magistratura de la villa y las autoridades eclesiásticas y del gobierno de Bruselas eran constantes.

De ello daba cuenta a la Corte de Madrid con asiduidad el fraile agustino Lorenzo de Villavicencio, auténticos ojos del rey la región. Villavicencio era un profundo conocedor de la realidad de los Países Bajos, como demostraba su trayectoria vital: había llegado a la región en 1551, ejerciendo de capellán de varios mercaderes españoles asentados en Amberes y Brujas, alcanzando en ese tiempo el grado de doctor en Teología en la Universidad de Lovaina, bastión del catolicismo en la zona. Entre 1561 y 1564 ejerció como maestro de teología de los frailes de su Orden en Lovaina y el general de los agustinos le encargó la reforma de varias casas tanto en los Países Bajos como en la provincia de Colonia. Más adelante, Bartolomé de Carranza, entonces uno de los hombres fuertes en la Corte de Madrid, por ser este fraile dominico hombre de confianza de Felipe II, encomendó a Villavicencio una misión que traspasaba las fronteras de lo que podría ser considerado espionaje: el fraile agustino se desplazó a Frankfurt, vestido de seglar y ocultando su condición de religioso, para identificar a herejes y facilitar informes que hicieran posible su detención cuando estos herejes entraran

en dominios españoles¹⁸. De la pluma de fray Lorenzo proceden muchos de los informes que permiten analizar la situación en Brujas¹⁹, en lo relativo a la herejía, en los años previos a que las alteraciones en la región alcanzaran su punto culminante y eclosionaran en una revuelta a gran escala.

De la importancia de Brujas en este proceso da testimonio el relato de un español que escribía desde la ciudad a Felipe II: “Advierta su majestad que esta villa de Brujas es el cimiento y raíz de todos los males y novedades que de cuatro años a esta parte han sucedido y cada día suceden en aquellos estados”²⁰.

Una “Relación para la Majestad Católica de algunos casos sucedidos en la villa de Brujas de su condado de Flandes”²¹, que aparece sin fecha, sirve perfectamente para ilustrar los enormes problemas que la persecución de la herejía en Flandes y los Países Bajos generó entre las diferencias instancias del poder, muy especialmente entre las autoridades municipales y las autoridades eclesiásticas o inquisitoriales

18 TRUMAN, R. W., GORDON KINDER, A., “The pursuit of the Spanish heretics in the Low Countries. The activities of Alonso del Canto, 1561-1564”, en *The Journal of Ecclesiastical History*, vol. III (1979), p. 69.

19 Los agustinos jugaban un importante papel dentro de la comunidad castellana de Brujas. Así lo demuestra el hecho de que numerosos testamentos de castellanos residentes en Brujas hacían al prior de la Orden en la ciudad o a sacerdotes de la misma objeto de donaciones recogidas en sus últimas voluntades. Además, el predicador oficial del consulado de Castilla en Brujas fue, durante su estancia en la localidad, el propio fray Lorenzo de Villavicencio (PHILLIPS JR., “Local integration and long-distance ties: The Castilian community in Sixteenth-Century Bruges”, p. 42).

20 AGS, Estado, leg. 526, documento 132, fol. 2.

21 AGS, Estado, leg. 526, documento 53.

encargadas de la persecución, para lo cual no es posible olvidar que estas instituciones estaban vinculadas al poder central. Según narra la relación:

“En 25 del mes de noviembre pasado prendió Martin Lens bate mayor, que quiere decir consejero mayor, del senado de Brujas a un organista por hereje anabaptista, heresiarca el cual había mucho tiempo que servía en esta villa infamado de la herejía del anabaptismo y con grave escándalo de la república y daño de las almas. Fue descubierto de esta manera: dos mujeres que estaban presas en Gante por el anabaptismo, siendo examinadas por el magistrado de Gante quién las había pervertido y enseñado las herejías que tenían, respondieron que un organista de Brujas llamado Isbrando. Estaba a la sazón en Gante un prisionero de esta villa de Brujas en negocios comunes que allí trataban llamado Franques de Grof y entendiendo aquella confesión (...) la envió al dicho Martin de Lens, el cual, siguiendo las leyes de esta villa por ser bate mayor de los doce que cada año servían en ausencia del burgomaestre, puede prender y poner en prisión a cualquier ciudadano que por la regia o por otra culpa justamente la mereciese. El dicho Martin Lens, como fuera muy buen católico y diligentísimo ministro de justicia²², fue luego aquella noche a casa del dicho organista y lo prendió a él y a otra mujer que por suya con él vivía y con la que estaba casado allá a su modo anabaptista. Hallaron libros y, entre ellos, uno de los mártires que habían sido de sus sectas, con las oraciones y predicaciones que hicieron en sus muertes. Luego

22 De él dice la misma relación, más adelante: “Este es un hombre muy católico enemigo de herejes y de bellacos y tan animoso que el tiempo el tiene cargo de justicia se castigan más herejes que en otros cuatro años” (AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fol. 2).

este bellaco pidió ser enseñado, y esto hace por escaparse para después hacer mayor mal como lo han hecho otros y han soltado por fingido arrepentimiento”²³

Hasta entonces, nada parece extraño: ante una acusación de herejía, las autoridades judiciales de Brujas, en la persona de Martín Lens, actúan contra el hereje, pues hay que recordar que, amén de un crimen eclesiástico, la herejía aparecía contemplada en la mayor parte de las legislaciones civiles como un delito de máxima gravedad por ser un delito contra el rey. Sin embargo, los problemas comenzaron cuando Lens informó al resto de los magistrados de Brujas de las detenciones, una vez puestos a buen recaudo los reos en las cárceles de la ciudad:

“Luego dio noticia de ello al magistrado, que son los doce esclavines y pensionarios, cuya cabeza son los burgomaestres. El magistrado se inclinó mucho contra el dicho Martin Lens diciendo que no debía haber hecho preso a aquel ciudadano aunque era hereje y tenía bastante información en contra sin comunicarlo con el senado y sin tener primero su autoridad y consentimiento. Él les respondió que lo que él había hecho estaba bien que no tenían que reprenderle, sino que alabar, que si pensaban que él había hecho cosa que no debiera que se lo pidieran en el Consejo Privado de la madama que él se lo respondería y les satisfaría”²⁴.

Al parecer, los magistrados de Brujas consideraban que la actuación chocaba con los privilegios de los burgueses de la ciudad, entre los que se incluía el hecho de que las autoridades locales hubieran de autorizar su

23 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fols. 1-2.

24 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fol. 2.

entrada en prisión, fuera cual fuera la acusación, lo cual chocaba frontalmente con la política de la Monarquía, que señalaba que ningún privilegio protegía a los herejes de la actuación de los inquisidores, toda vez que un privilegio que protege a los enemigos de Dios debe tenerse por no dado, es decir, nulo. Esto se aplicaba igualmente a la Inquisición española, donde se declaró que ningún privilegio podía situar a una persona fuera de la jurisdicción del Inquisidor General a la hora de perseguir la herejía.

En líneas generales, solían ser los pensionarios quienes más dificultades planteaban a las acciones contra los herejes, dado que mientras que otros cargos municipales, como los esclavines, se renovaban anualmente, los pensionarios eran perpetuos. El caso del organista detenido por Lens no fue una excepción, pues se creía que los principales inductores de las críticas del senado municipal contra la detención procedían de dos de los pensionarios, Gil Vinis y Mosgron, “que favorecen a estos bellacos herejes a banderas desplegadas, porque todos los otros magistrados son muy católicos ha tenido gran cuenta Su Alteza en no promover a persona sospechosa. Más estos pensionarios son perpetuos y así depende de ellos la mayor parte del remedio o pérdida de las villas”²⁵.

Las desavenencias entre el sistema inquisitorial y la magistratura urbana de Brujas fueron a mayores de inmediato. Un día después del choque relativo a la detención del organista, el obispo de Brujas facilitó al magistrado los nombres de otros cuatro ciudadanos –tres boticarios y un mercader– sospechosos de herejía. Los magis-

trados debatieron sobre la conveniencia de detenerlos, llegando a la conclusión de que la detención era procedente. Sin embargo, dado que la reunión terminó avanzada la tarde, no se fue a prender a los sospechosos hasta la mañana siguiente: para entonces, los presuntos herejes habían abandonado la ciudad, “de donde se ve claramente que fueron avisados por amigo alguno que en el magistrado tienen”²⁶.

La connivencia de parte de los funcionarios urbanos con los herejes, a ojos de los españoles presentes en Brujas, iba más allá del hecho de avisarles para que huyeran. Por ejemplo, se advertía que no se permitiera a los familiares de herejes huidos mantener activos los negocios de estos:

*“Con haber huido estos herejes están sus casas y boticas abiertas y venden sus mercaderías las mujeres. Y algunos de ellos tratan de volverse a la villa y purgarse y saldrán de ello y quedarán por muy buenos hombres. Los que no quisieren hacer esto o no pudiesen, dan aviso a sus mujeres de donde están, mándanles cobrar sus deudas y vender sus mercaderías, sus casas y haciendas y que los sigan a Inglaterra, Alemania o Francia y así se van las buenas mujeres con sus maridos llevando sus hijos e hijas, sus haciendas todo cuanto tienen y llevan mozos y mozas que han hecho herejes.”*²⁷.

Con ello, desprendiéndose de sus bienes antes de que se produjera una condena por herejía, los sospechosos se ponían a salvo de una las principales penas que se imponía a quienes se apartaban de la ortodoxia católica: la confiscación de los bienes.

25 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fol. 2.

26 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fol. 2.

27 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fols. 2-3.

Brujas llegó incluso a recabar la ayuda de otras localidades flamencas, e incluso de Francia, para hacer frente común a la hora de oponerse a los obispos e inquisidores:

“La villa de Brujas ha solicitado a la villa de Gante y a la de Ypres y a los franceses contra el obispo, para que no pueda pedir ningún obispo cuenta a sus fieles con quién confesaron (...) La misma villa de Brujas ha pedido a las villas sobredichas para que con una común conspiración pidan a Su Majestad que no haya inquisición en todo el condado de Flandes, y, habiéndose apartado los de Gante Ypres y franceses, los de Brujas todavía solicitan esto contra la voluntad de Su Majestad y de todos los católicos, y contra la antigua costumbre de los estados, que siempre han tenido inquisidores e inquisición”²⁸.

Ante la falta de apoyo de otros lugares para acudir al rey, Brujas optó por dar instrucciones a sus oficiales para que fueran ellos quienes bloquearan la actividad inquisitorial:

“El magistrado de Brujas ha llamado al escotete²⁹ y a todos los sargentos que no prendan a hombre ninguno que el obispo y el inquisidor lo mandaren por ninguna vía, han puesto penas muy graves, y a unos sargentos que prendieron a un hereje por mandato del inquisidor los castigaron muy severamente contra las leyes antiguas. El mismo magistrado manda a los herejes que el obispo manda citar para que aparezcan delante de él que no lo hagan ni comparezcan. El magistrado de Brujas, cuando prende a algún

28 AGS, Estado, leg. 526, doc. 130, fol. 1.

29 Escotete es la trasposición al español usada por los castellanos de la época del término “schout”, un funcionario municipal flamenco cuyas tareas abarcaban cuestiones de orden público.

hereje, no consiente que el obispo entre, ni su oficial, ni su notario a examinar los herejes, sino ellos lo hacen y absuelven a los herejes contra las leyes divinas y humanas y contra la antiguas costumbres de estos estados”³⁰.

Los incidentes se multiplicaron, según refieren los testigos españoles:

“No ha quince días que íbamos en procesión con el Santo Sacramento por las calles y un muchacho de doce años subido en unos zancos de palo se burlaba de nosotros con grande escándalo de muchos píos y católicos, y de estas cosas y faltas que la villa de no se cura de ellas (...). El domingo primero de adviento, que fue el 3 del mes de diciembre, vinieron dos hombres a la casa donde se crían los hombres pobres de Brujas quisieron sacar por fuerza a un niño que está allí cuya madre fue ahorcada el año pasado por cosas nefandas gravísimas. El padre huyó porque era hereje y ladrón sanguinario de los famosos hurtos de monasterios que a Vuestra Majestad hemos escrito que se hacen en estos estados. Era capitán de aquellos herejes salteadores. Los del magistrado pusieron a aquel muchacho en la escuela para criarle bien. El padre envió estos dos hombres para que lo hurtasen o por fuerza lo llevasen y es tanta la desvergüenza de los herejes y tanto su atrevimiento que en una villa como esta se atreven en medio del día dos bellacos a tomarlo, y en la iglesia misma de la casa donde se cría a los niños, donde estaba mucho pueblo presente. Lo llevarán si el muchacho no se retirara huyendo entre la otra gente que allí estaba. Están presos no por haberlos prendido los magistrados, que si a esto se hubiera de aguardar ellos se salvaran. Los vecinos y

30 AGS, Estado, leg. 526, doc. 130, fols. 1-2.

*oficiales fueron tras ellos y los alcanzaron y prendieron. Así los puestos a tormento no sabemos que hayan confesado*³¹.

Varios elementos significativos vuelven a ponerse de relevancia en el fragmento precedente: en primer lugar, la acusación reiterada de que los magistrados urbanos no persiguen a los herejes con la energía suficiente o bien, directamente, auxilian a los sospechosos advirtiéndoles de las causas contra ellos y favoreciéndoles tanto en la huida como en la posterior disposición de los bienes que hubieran dejado atrás. La conexión entre herejes y ladrones a la que hace referencia el texto, particularmente poniendo de relieve los ataques contra instituciones católicas, como los monasterios, revela la visión, común tanto a protestantes como a católicos, de que la expansión del protestantismo no era simplemente una cuestión religiosa, sino que tenía elementos vitales vinculados al orden público. El hereje es un criminal porque el hecho mismo de serlo le convierte en rebelde contra su rey, pero también, en ocasiones, la herejía venía acompañada de acciones contra los bienes y propiedades de la Iglesia. A lo largo de los años previos a la eclosión definitiva del conflicto entre la Monarquía y los rebeldes, los informes de ataques contra iglesias, monasterios y clérigos no fueron raros, y no referidos solo a estallidos puntuales de gran intensidad, como la llamada Furia Iconoclasta³².

31 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fols. 3-4.

32 Fray Lorenzo de Villavicencio informaba al secretario Eraso de ataques a un elevado número de monasterios, incluyendo los de ciudades tan importantes como Brujas, Amberes, Lovaina o la propia Bruselas. Todos ellos fueron robados durante el invierno, por lo que no cabe achacar estos sucesos a la Furia, que tuvo lugar en agosto (AGS, Estado, leg. 526, doc. 97, fol. 3).

En el mismo mes de diciembre, se avisó al obispo de Brujas que los herejes iban a reunirse en una casa de la ciudad y se le advirtió de que se pusiera bajo vigilancia el lugar, de forma que una vez reunidos los herejes, las autoridades pudieran detenerlos. Sin embargo, los magistrados de Brujas no autorizaron “que el escotete ni otra persona pueda entrar a prender en casa de ningún burgués sin su permisión”, por lo que el obispo se vio obligado a anunciar sus intenciones a los magistrados de forma previa a la actuación, a fin de evitar un nuevo conflicto. Como en otras ocasiones, tras ponerse llegar la información al entorno de las autoridades urbanas, alguien avisó a los herejes y todos huyeron antes de que el obispo pudiera actuar contra ellos³³.

Una de las polémicas más notables entre las autoridades de Brujas y el gobierno central se relacionaba con la decisión de los magistrados de esta villa de enterrar en suelo sagrado a los ingleses –anglicanos, por tanto– que morían en la ciudad, que mantenía un floreciente comercio con Inglaterra³⁴.

33 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fol. 4.

34 Los ingleses no eran, ni mucho menos, los únicos mercaderes extranjeros procedentes de territorios tocados por la herejía que residían, recalaban o transitaban por Brujas. Por ejemplo, la presencia de alemanes vinculados a la Liga Hanseática era muy numerosa en la ciudad desde el siglo XV (STABEL, P., “Bruges and the German Hanse: Brokering European Commerce”, p. 37). Sobre la presencia de ingleses en los Países Bajos, ver LECHAT, R., *Les réfugiés anglais dans les Pays-Bas espagnols durant le règne d’Elisabeth (1558-1603)*. Lovaina y París, 1914 ; GUILDAY, P., *The english catholic refugees on the continent (1538-1795)*. Londres, 1992; GUILDAY, P., *The English catholic colleges and convents in the catholic Low Countries (1558-1795)*, Lovaina, París y Londres, 1914 ; COURTNEY, F., “English Jesuit Colleges in the Low Countries, 1593-1794”, en *The Heythrop Journal*, vol. IV, 1963, pp. 254-263; y TRENARD, L., “Collèges anglais, écossois, irlandais dans les Pays-Bas français (1568-1793)”, en

Al parecer, todo comenzó en diciembre de 1564, según escribe Villavicencio:

*“En 10 de diciembre murió en esta villa de Brujas un inglés, el cual no recibió sus sacramentos ni murió como cristiano, aunque estuvo un mes y más enfermo y tuvo tiempo. El magistrado pidió al obispo que le diera tierra santa, el obispo no quiso, el magistrado insistió que si el obispo resistió, dile yo el ánimo que puede, en fin, el inglés fue enterrado en la muralla. El magistrado despachó a madama pidiendo a Su Alteza que le mandase dar tierra santa”*³⁵.

La gobernadora dio permiso a las autoridades de Brujas para que exhumaran los restos y los enterraran en suelo sagrado, junto a los católicos. Y no solo eso, sino que Margarita ordenó que se hiciera lo mismo en todos los casos posteriores que se presentaran más adelante³⁶. La decisión de la gobernadora estuvo lejos de poner fin a la polémica, porque, ante las quejas de la Iglesia católica, los magistrados justificaban su autorización a los entierros en tres razones: que los ingleses no han sido declarados ingleses de forma solemne por la Iglesia; que otras ciudades de la región permiten ese tipo de entierros, como es el caso de Amberes; y que, al permitir los entierros, la ciudad cumple con un compromiso adquirido desde antiguo con los comerciantes ingleses:

“Porque alegan un privilegio que dicen tener la ciudad a favor de los ingleses o de todos

Actes du 95e congrès des sociétés savantes. Section histoire moderne et contemporaine. Paris, 1974, vol. I, pp. 501-536.

35 AGS, Estado, leg. 526, doc. 102, fol. 1.

36 AGS, Estado, leg. 526, doc. 102, fol. 1.

*que a Brujas vinieren a vivir de cualquier manera y vivan o mueran, porque los ingleses tienen desde antaño su capilla en Brujas y quieren ser enterrados en ella y porque se les da tierra en Amberes y otras ciudades y por qué no en Brujas”*³⁷.

Las razones de Brujas fueron rebatidas por fray Lorenzo de Villavicencio en un amplio escrito:

“A la primera digo que es grande error del magistrado de Brujas decir que los ingleses no están descomulgados porque el sumo pontífice romano no les ha declarado por tales. No es oficio del magistrado de Brujas juzgar cuales sean descomulgados y cuáles no. Esto es oficio del obispo, de los eclesiásticos doctores y de los pastores que en su villa tienen, de los cuales se habían de informar si los ingleses están descomulgados o no. Más aunque ellos no lo pregunten ni lo quieran saber probaremos que aunque no haya sido declarada solemnemente por el sumo pontífice descomulgados, lo están (...) A lo segundo, digo que se hace gravísima injuria al nombre sacro y real del rey diciendo que él lo permite. No permite el rey que los herejes ingleses que mueren hereéticos obstinados sin querer recibir los sacramentos ni conocer la iglesia sean enterrados en la iglesia. No usurpa el rey dominio en la iglesia: en la casa de la villa tiene el rey imperio y jurisdicción, no en la Iglesia ni en las cosas eclesiásticas. Grande agravio e infamia se hace a Su Majestad cuando se dice que él permite que los herejes ingleses sean enterrados con otros católicos. Permite la Majestad Católica que vivan en la villa de Brujas con tal de que no hagan escándalo, más no por eso se entiende que Su Majestad

37 AGS, Estado, leg. 526, doc. 145, fol. 1.

*quiere que sean enterrados con los católicos cuando mueren herejes. La Majestad del rey nuestro señor cuando sea católico no se entremete en eso. A los obispos deja el gobierno de las iglesias salvo y entero, sin hacerle ningún agravio y comete crimen de lesa majestad el que infama a su majestad diciendo que quiere que los herejes excomulgados sean enterrados en sagrado*³⁸.

Villavicencio se muestra en desacuerdo con el hecho de que la presencia inglesa en Brujas no esté levantando escándalo entre los católicos de la villa. Según el fraile, es motivo de indignación que se deje que los hijos de los ingleses jueguen con los niños católicos, a los cuales los insulares dicen, según el español, que no acuden a misa “porque en la iglesia hay diablos”³⁹.

Sin embargo, el tema central, como en el conjunto de la problemática jurídica que planteaba la lucha contra la herejía, son los privilegios:

“No hay príncipe que de privilegios contra la Iglesia y en disfavor de la religión católica, y tan claro y manifiesto es esto [los enterramiento en tierra santa de anglicanos] favor de los herejes y con violación y infamia de los santos cánones y de la libertad eclesiástica, todas las cuales cosas el magistrado de Brujas tiene en tan poco que, por tentar a los ingleses, quiere violar las leyes divinas y humanas. A lo que alegan los senadores de Brujas cuando dice que los ingleses tienen en el monasterio del Carmen, antiguamente, una capilla y la sustentan. Respondo que la capilla, ahora que han caído en herejía, no es suya, ni pueden

*tenerla, porque indirectamente el magistrado de Brujas da y quiere dar la iglesia o capilla a los herejes en las iglesias de su villa (...) Pues que nosotros, gloria a Dios, tenemos rey católico ¿por qué ha de osar el magistrado por indirectas procurar que los herejes ingleses tengan capilla donde se junten a hacer su casa y la Majestad Católica por qué lo ha de consentir? Sin esto, la capilla dióseles para decir en ella misa sacerdotes y para que ellos la oyesen confesasen y comulgasen, no para que blasfemasen el sacramento ni lo desacasen ni para que se juntasen en ella a sus cosas y a sus oraciones descomulgadas. Si el magistrado esto quiere defender es claramente recibir la libertad de que cada uno viva como quiera. Los niños que mueren en la villa de Brujas sin recibir el santo bautismo no se entierran en sagrado, sino en un lugar profano, que para esto antiguamente en la villa, en el hospital de San Juan, tienen señalado, ¿por qué, pues, se enterraran los herejes en tierra sagrada, siendo capitales enemigos de la iglesia y de Cristo*⁴⁰.

El último argumento sostenido por los flamencos, señalando que en otras villas sí se consentía el entierro en sagrado de los herejes, lo rebate Villavicencio con un silogismo lógico que reduce al absurdo la cuestión: “Dicen que en Amberes, Vergas y Middleburgo y en otras partes los entierran en la iglesia, que también los quieren ellos enterrar en tierra, a esto respondo preguntando al senado de Brujas si por que los de Amberes prendiesen fuego a su villa y a Brega y a Middelburgo también si sería lícito también que ellos encendiesen la villa de Brujas”⁴¹.

38 AGS, Estado, leg. 526, doc. 145, fol. 5.

39 AGS, Estado, leg. 526, doc. 145, fol. 5.

40 AGS, Estado, leg. 526, doc. 145, fols. 5-6.

41 AGS, Estado, leg. 526, doc. 145, fol. 8.

Villavicencio, en las varias cartas en que menciona esta cuestión en su correspondencia con Madrid, llega a acusar de herejes a los oficiales flamencos que consienten los enterramientos de ingleses en suelo sagrado:

“El magistrado de Brujas ni de ninguna parte puede prometer no solamente a los herejes, más ni aún a los católicos, ninguna inmunidad ni privilegio eclesiástico sin autorización del obispo y consentimiento y, si lo hace, el magistrado que esto hiciese, aunque sea rey, si, amonestado por personas eclesiásticas, no lo remedia, es hereje porque defiende error contra la fe con pertinacia”⁴².

El hecho de que nuevos informes elaborados en los Países Bajos y enviados a la Corte en diciembre contuviera todo un listado de nuevos incidentes, muestra que lo acontecido a lo largo del otoño distaba de ser un fenómeno localizado en el tiempo. En diciembre, los problemas relacionados con la herejía implicaron el hallazgo de una mujer asesinada:

“El jueves, 21 de diciembre, un español llamado Diego de Lerma, cónsul de la nación española, residente en Brujas, yendo a cenar a casa de Gonzalo de Aguilera, entre siete y ocho de la noche, en medio de la villa de Brujas, junto a San Agustín, encontró con dos hombres que llevaban una cesta grande de las asas y otro hombre detrás y, pareciendo que eran ladrones, los siguió un poco con sus criados, sin acha, porque la que traía se la había muerto el viento. Ellos, viendo que los seguían, alargaron el paso y Diego de Lerma también. Llegando cerca de ellos, les preguntó lo que llevaban en la

cesta. Ellos, dejada la cesta, huyeron todos los tres. Diego de Lerma mandó encender la antorcha y, metiendo la cesta en casa de un médico español llamado Valdavia, cuñado de Luis Vives, hallaron dentro un saco y, dentro del saco, una mujer desnuda y muerta y tan caliente que parecía haber un momento que la habían muerto. Estuvo la mujer descubierta todo un día, y nadie la conoció. No halla el magistrado que haya sido mujer de casa deshonesto, porque, visitadas todas, no falta ninguna, ni tampoco que haya sido muerta por ser robada, lo que hallase que debe ser anabaptista, en cuya falsa religión pueden los hombres matar a las mujeres que los enfurecen lícitamente. Es caso extraño y horrendo más la villa tiene otras cosas más importantes en que ocuparse y así no puede atender esta y pasara sin castigo. Si se encontraran los autores avisaré a Vuestra Majestad de todo”⁴³.

La llegada del inquisidor Titelmans⁴⁴ a Brujas, en enero de 1565, agravó la situación⁴⁵. Este llegó a Brujas tras la pista de un grupo de herejes originarios de Gante, que, según las fuentes que barajaban las autoridades, se habían refugiado en en la ciudad de los ca-

43 AGS, Estado, leg. 526, doc. 138, fol. 1.

44 Si bien en la documentación española consultada, el inquisidor figura con el nombre de “Titelman”, sin la “s” final, se ha optado por incluir la consonante final, ya que es el modo en que se encuentra reproducido en la mayor parte de la historiografía.

45 Contra la imagen que en muchas ocasiones se ha transmitido, los recursos bajo la autoridad directa de los inquisidores en los Países Bajos eran más bien modestos. El propio Titelmans, por ejemplo, realizaba su labor auxiliado por entre dos y cuatro asistentes, cifra que no se superó en ninguno de los 1600 procesos por herejía que instruyó entre 1550 y 1566 (TRUMAN y GORDON KINDER, “The pursuit of the Spanish heretics in the Low Countries. The activities of Alonso del Canto, 1561-1564”, p. 71).

42 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fols. 5-6.

nales. Titelmans, informado de que uno de los pensionarios de la ciudad era anabaptista, ordenó al escotete que lo prendiera:

“El cual respondió que no podía hacerlo sin comunicarlo al magistrado y tener de él licencia. El magistrado no quiso dar esta licencia si el inquisidor no le mostraba primero que informaciones contra ellos tenía. El inquisidor le dijo que él no era procurador ni criado suyo, sino juez constituido por la autoridad del sumo pontífice y de Vuestra Majestad, y que no podía mostrarle las informaciones. Fuese con esto a Gante, entrose en el consejo provincial que vuestra majestad allí tiene, propuso su querrela y demandó un comisario para que viniese con él. El presidente, que es muy católico, y todos los oidores se indignaron mucho contra el magistrado de Brujas, tan obstinado en negar al inquisidor los oficios que todas las otras villas del condado de Flandes tan gratamente le dan cuando de él, para algún efecto, son requeridas. Determinaron ser necesario enviar con el dicho inquisidor a alguno de su colegio, y así enviaron al abogado fiscal de Su Majestad que se llama Iohanes de la Porta, hombre muy católico y celoso de la honra de Dios y de Vuestra Majestad”⁴⁶.

Titelmans y de la Porta regresaron a Brujas.

“El dicho abogado trató con el magistrado la causa de su venida y comisión. Propuso al magistrado, con gran calor, la sin razón que tenían en contradecir ellos solos al inquisidor, siendo obedecido y favorecido y aún llamado de todas las otras villas de este condado. Declaroles el deservicio que a Vuestra Majestad hacían y el mal ejemplo que a todas las otras provincias daban. Jun-

tamente con esto, les dio artículo que contra la voluntad de Vuestra Majestad y el oficio de Inquisidor y contra la Iglesia y contra el Evangelio, a favor de los herejes ellos defendían, pidiéndoles que respondiesen a ello y diesen razón de sí, sino querían quedar confusos. El magistrado respondió lo que pudo, porque las objeciones eran tan claras y tan ciertas que no tenían disculpas que fueran de algún momento”⁴⁷.

Las autoridades locales pidieron al enviado de Gante que les diera un plazo de diez días antes de responder a las cuestiones planteadas por el inquisidor. El fiscal les dio quince, tras lo cual regresó a Gante y Titelmans partió hacia Ypres, para esperar allí el cumplimiento del plazo. Sin embargo, el senado de Brujas no utilizó el plazo para preparar una respuesta, sino para tratar de bloquear el proceso, enviando un esclavín a Bruselas, para pedir al Consejo de Estado que se suspendiera la causa.

La resistencia de Brujas ante los designios del gobierno central había llegado al extremo de que el senado había nombrado esclavín a una persona, Guillén Quitela, que llevaba cuatro años fuera de la ciudad, debido a que se encontraba perseguido por hereje. Pese a las quejas de las autoridades eclesiásticas, que habían llegado a escribir sobre este asunto a la gobernadora y al mismo rey, el senado no solo no dio marcha atrás, sino que, lejos de ello, fue más allá, encargando al mencionado individuo el examen de los acusados de herejía. Con ello, se unía a una serie de oficiales municipales que, abiertamente, apoyaban a los protestantes de Brujas. Así, uno de los pensionarios, Martinus Senocar, al tener que

46 AGS, Estado, leg. 526, doc. 137, fol. 4.

47 AGS, Estado, leg. 526, doc. 137, fol. 5.

interrogar a un hereje, le recomendó que vendiera todo y huyera, y otro pensionario, Egidio Vuift, recomendó al mismo hereje que no respondiera a ninguna de las preguntas que se le planteaban⁴⁸.

Cuando la gobernadora envió a Brujas copia impresa de la voluntad del rey de que se castigara a los herejes, los magistrados locales se negaron a publicarla, pidiendo que se les diera seis meses de plazo para hacerlo. Los religiosos en Flandes escribieron a Felipe II que, si se quería desatascar la persecución del protestantismo en Brujas, era necesario cesar a los tres pensionarios que más abiertamente favorecían a los herejes: Martin Senocar, Marcos Vandevelda y Egidio Vuift. Sin embargo, “quitar a estos no se puede hacer en ausencia de Vuestra Majestad, porque el conde de Agamont [Egmont] les favorece cuanto puede, y Madama no podrá contradecir lo que el conde le demandare ni el consejo tampoco”⁴⁹.

4.- PERSECUCIÓN Y AUTORIDADES LOCALES

La cuestión de fondo era el choque entre los privilegios locales y la autoridad general de las instituciones eclesiásticas y del gobierno central. Una y otra vez, los magistrados urbanos justificaban su política de tolerancia o apoyo respecto a los protestantes en el hecho de que los ciudadanos de las villas de los Países Bajos y Flandes gozaban de privilegios que limitaban o impedían las actuaciones en su contra por parte de la Iglesia o el gobierno central. Frente a esta situación, las autoridades de

Bruselas se veían impotentes, ya que no podían imponer su voluntad a las autoridades de las ciudades⁵⁰.

Al respecto, la doctrina tanto de la Iglesia como de las autoridades centrales era clara y se desdoblaba en dos líneas de pensamiento. La primera de ellas establecía que los privilegios de que disfrutaban las ciudades de los Países Bajos y Flandes no contenían, en realidad, protección alguna para los herejes, y que interpretarlos en dicha dirección era un error por parte de los magistrados urbanos:

“Los señores magistrados los favorecen y defienden diciendo que tienen privilegios. Si hay en el mundo príncipe que dé privilegios contra su fe, contra su religión, contra Dios, contra su honra, vida y hacienda, Su Majestad lo mandara ver. Si hay ciudad que pida privilegios para despoblarse, perderse, Su Majestad lo mandara a sus consejos que lo vean. No hay tal privilegio. Porque no contiene estas cosas el privilegio sino los que han querido favorecer a los herejes han interpretado el privilegio de aquella manera y, si Nuestro Señor trae a Su Majestad a estos estados, verase a que privilegio y la interpretación de él”⁵¹.

50 “Es cosa de burla ver lo que pasa en cosas de religión y justicia. Madama hace más de lo que puede, más como su alteza no haya de ir a cada villa a ejecutar lo que manda no sucede las cosas conforme a su voluntad y deseos sino conforme a la voluntad de los herejes que están llenos de grandes favores lo cual fácilmente podría remediarse si Su Majestad de veras quisiera darnos crédito pues decimos verdad y tan grande y tanto que con la vida que tengo probare que engañan a su majestad le son traidores los que lo contrario le sirviesen y verdaderamente no sé como Su Majestad halla de responder a Dios delante de su divino tribunal cuando de estas cosas le pidiese cuenta y razón” (AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fol. 4).

51 AGS, Estado, leg. 526, doc. 53, fol. 4.

48 AGS, Estado, leg. 526, doc. 137, fol. 7.

49 AGS, Estado, leg. 526, doc. 137, fol. 8.

La segunda línea de pensamiento seguida por las autoridades centrales afirmaban que, aun en el supuesto de que los privilegios contuvieran normas que sirvieran para proteger a los herejes, ningún privilegio humano puede ir contra los intereses de la religión, y si así fuera, dicho privilegio carece de valor jurídico alguno y, por tanto, no puede ser esgrimido para proteger a herejes.

Veamos un ejemplo en el que se muestra claramente la colisión de los procesos de persecución de la herejía con las élites y oficios municipales. En septiembre de 1564, fray Lorenzo de Villavicencio remitía un memorando en el que se informaba con detalle de un incidente producido en Brujas entre los encargados de perseguir la herejía y las autoridades de la villa flamenca:

*“El magistrado quiere persuadir a Vuestra Majestad y al mundo que hace justicia y que mira por las cosas de la religión. Como el magistrado vio que el inquisidor hizo sus informaciones secretas y bastantes para prender muchos herejes, y que quería prenderlos, y para esto, por la autoridad de Vuestra Majestad del Emperador, de gloriosa memoria, tiene, y de Vuestra Majestad, requirió al escotete de esta villa que le prendiese ciertas personas, el cual le respondió que lo haría de muy buena gana si no se lo impidiese el senado”*⁵².

El escotete se dirigió a otros oficiales municipales, esclavines y pensionarios, que se encontraban presentes en aquel momento, manifestando que él estaba dispuesto a realizar las detenciones que le solicitaba el inquisidor, “y los de la villa no se lo consentían”. La oposición del senado local, en este caso, no fue meramente práctica, a través

52 AGS, Estado, leg. 526, doc. 126, fol. 1.

de una obstrucción de facto o de transmitir el aviso a los presuntos herejes. Por el contrario, los magistrados notificaron oficialmente al inquisidor varias cuestiones:

*“Primera, que el inquisidor no pueda hacer información contra ningún ciudadano sin que estando esclavines presentes y oigan las deposiciones y conozcan los testigos que deponen. Segundo, que el escotete no pueda ni deba prender a ningún ciudadano a requerimiento del inquisidor, sin licencia del senado. Tercero, que el senado pide al inquisidor que no pueda prender a ninguno sin primero mostrar al magistrado las informaciones y testigos que han depuesto contra el acusado de herejía. Lo cuarto, que el bailio del inquisidor no pueda prender a ninguno por mandato del inquisidor ni le quiere dar asistencia”*⁵³.

Justificaba el senado de Brujas estos cuatro requerimientos en dos razones, una de iure y otra de facto: la existencia de privilegios que les autorizaban a limitar las actividades de los inquisidores y que, en caso de actuar de otra manera, se corría el riesgo de que se produjera una sublevación de la población⁵⁴.

53 AGS, Estado, leg. 526, doc. 126, fol. 1.

54 Una cuestión debatida es la pasividad de la población católica respecto a la lucha contra la herejía, más aún en comparación con otros lugares, caso de Francia: “I argue that the key to explaining the contrast between the passivity of Catholics in the Low Countries and the militancy of Catholics in France lies in the attitude of their priests. I demonstrate that priests in the Netherlands, like those in other areas in Europe, thought that reform was and should remain a clerical issue; discussing it with laypeople might only give them ideas. Rather than mobilising Catholics, they presented them with a penitential view of the heresy problem; heresy was God’s punishment for society’s sins, for which they recommended an individual solution. Individual Christians should contemplate their own sins, and leave it to church and state to right those of the heretics. Accordingly, Netherlandish clerics, like

Las argumentaciones de la ciudad eran rebatidas con pasión por fray Lorenzo de Villavicencio:

“Estas dos causas sepa Vuestra Majestad que son falsas, porque ningún príncipe católico jamás dio privilegios contra la fe ni contra la iglesia ni en favor de los herejes. La segunda causa también es falsa, antes, si a los herejes que hay en esta villa y en estos estados no se les castiga, habrá escándalos y sediciones muy ciertas y crueles, y para evitar estas es necesario que se castigue a los herejes si Su Majestad no quiere que se le pierda el estado”⁵⁵.

Desde el punto de vista de la praxis inquisitorial, lo pretendido por los magistrados de Brujas suponía, de llevarse a efecto, la paralización de la persecución de la herejía en la ciudad, según el criterio de los españoles, que no podían confiar en la buena fe de los oficiales municipales:

“Los inconvenientes que se derivarían de las cuatro cosas que el magistrado pretende pondré aquí para que Vuestra Majestad, de ello sea advertido. Si lo primero se los permite, que puedan o deban estar dos esclavines presentes con el inquisidor cuando se hubiesen de tomar las informaciones contra los herejes, no habrá hombre que quiera deponer ni hablar, porque luego lo sabrá el acusado y procurara vengarse, como ya vimos en esta villa de Brujas: sucedió que un hereje quiso matar a un

católico que había depuesto en contra. Los esclavines avisan a los herejes de lo que contra ellos se hace, lo cual probaré suficientemente siempre que necesario fuera, que hay pensario en el magistrado que lo ha hecho. A lo segundo que el escotete decía, que no pueda prender a ninguno que el inquisidor quisiere, esto es quitarle su autoridad y no hacer nada, porque, si ha de ir a hablar al senado y mostrar las informaciones y declararles los testigos del magistrado, saldrá quien avise a los herejes, como lo han hecho y hacen, y se pondrán a salvo y riendo del inquisidor. En lo cuarto se hace agravio a Vuestra Majestad, y a su servicio y a su autoridad notable desacato, porque el bailio del inquisidor y el inquisidor mismo tienen autoridad de Vuestra Majestad para prender a cualquier persona que, por caso de herejía, hallase culpados en todo el condado de Flandes, y así prender en Ypres, Gante Tornay, Ardenarde Courtray, Armentieres, Lila, Douai, Dunquerque y en todas las otras villas, sin resistencia ninguna, solamente aquí, en Brujas, no solamente resisten y no le dejan prender a ninguno, más aún, a él mismo, porque prendió a un hereje los días pasados, le prendieron y, con notable confusión porque todo el pueblo lo viese, le llevaron preso en medio del día a la cárcel pública y lo tuvieron tres días preso, en grande afrenta del inquisidor y de su autoridad”⁵⁶.

El gravísimo incidente –la detención y encarcelamiento, si bien temporal, de un inquisidor por las autoridades de Brujas, no había sido excepcional. Otro caso de casi igual magnitud había tenido lugar a comienzos de septiembre:

most of their colleagues throughout Europe, refrained from mobilising Catholics against the Protestants. In France, by contrast, priests began to preach actively against the heretics and called upon Catholics to force the authorities to exterminate heresy” (POLLMAN, J., “How to Flatter the Laity? Rethinking Catholic Responses to the Reformation”, p. 102).

55 AGS, Estado, leg. 526, doc. 125, fol. 3.

56 AGS, Estado, leg. 526, doc. 125, fols. 3-4.

“El cual fue este [agravio] que tres sargentos que ayudaron al bailio del inquisidor a prender a un hereje porque le dieron asistencia, los prendió el magistrado y tuvo en la cárcel e hizo ayunar a pan y agua, y el viernes por la mañana, antes de la natividad de Nuestra Señora, mandó el senado que públicamente se leyera la sentencia dada contra estos sargentos en la plaza del burgo, en furia y vituperio del inquisidor, para conmover al pueblo contra el inquisidor y contra su oficio y para que no ose más venir a Brujas, y no bastó para disculpa de los sargentos decir que el bailio del inquisidor los requirió de parte de Su Majestad ni todas las disculpas del mundo. Ellos estuvieron presos e hicieron su penitencia y el hereje se quedó libre y riendo. A otro, que es también oficial de Su Majestad y de la villa, porque siendo requerido por un pastor de una iglesia, llamada Santa Albura, que echase preso a un hereje que no quería hacer acatamiento del sacramento ni reverencia (...) los de la villa le llamaron y reprendieron gravemente por lo que había hecho, y le dijeron que, si otra vez hacía cosa semejante, le quitarían el oficio. Mire Vuestra Majestad si es cosa esta digna de un senado de católicos”⁵⁷.

Como señalaba Villavicencio, los incidentes no involucraban a la población de Brujas, sino tan solo a las autoridades. Es decir, la oposición con que se encontraba la persecución de los herejes no provenía de un sentimiento popular que se manifestara en algaradas, tumultos o disturbios. Conscientes de ello, los religiosos así se lo hacían notar a Felipe II, pues para ellos el uso de una persecución moderada –o quizá, utilizando un anacronismo en boga hoy en día, una persecución “quirúrgica”, contra sos-

57 AGS, Estado, leg. 526, doc. 125, fols. 4-5.

pechosos concretos y no contra colectivos o lugares– era una necesidad política:

“Ni el inquisidor ni los otros eclesiásticos que aquí estamos tratando las cosas de la religión con medios imprudentes ni ásperos que demos ocasión al pueblo que haga cosa semejante [levantarse contra el rey] porque, gloria a Dios, tenemos juicio y entendimiento para tratar estas cosas con la moderación que el tiempo y con el cuidado y calor y celos que la prudencia cristiana requiere, y a esto tenemos grande atención; sin esto, el pueblo no está tan mal instruido que, con facilidad, se levante contra el clero, oso decir a Vuestra Majestad, sin agraviar mi conciencia ni cargar la honra de este magistrado, que es el mayor enemigo que la Iglesia tiene, con seis o siete que gobiernan y están dentro en el colegio senatorio, y si Vuestra Majestad no lo remedia, echarán a perder la Iglesia y religión, porque lo pretenden, y, notablemente, están infamados de cosas de la religión, y ellos, con sus palabras y hechos, cada vez más claramente lo manifiestan. Tienen en la Corte quien los favorece, y tanto que, si madama, con su gran celo y cuidado, no estuviere atenta a lo que toca de la religión, cierto la mayor parte de Flandes estaría perdida porque tienen quien les de favor los herejes y en este caso no oso hablar más”⁵⁸.

Finalmente, Villavicencio terminaba el relato del incidente y su exposición de las peticiones del senado de Brujas para bloquear la actividad inquisitorial en su villa, recomendando al monarca que refuerce y respalde a su inquisidor, con el argumento

58 AGS, Estado, leg. 526, doc. 125, fols. 5-6. Las últimas referencias hacen referencia a Viglio, miembro del Consejo de la gobernadora, al que Villavicencio y otros españoles presentes en los Países Bajos, consideraban protector de los herejes.

de que lo contrario debilitaría la autoridad real frente a los poderes locales de los Países Bajos y Flandes:

“Vuestra Majestad, que tanto desea poner inquisidor, debe, y así se lo suplicamos humildemente todos los católicos, sea servido mandar que no se disminuya la autoridad del inquisidor en el tiempo que Dios a Vuestra Majestad da por rey, y antes sea sustentada y autorizada, y que, con particular mandamientos, Vuestra Majestad ordene que la villa de Brujas lo reciba, y que en ella haga el inquisidor y use de toda su autoridad, como en todas las otras villas del condado de Flandes, como ha hecho y usado hasta aquí, y esto no es ponerles inquisidor ni inquisición sino no consentirles que echen la que tienen, que es lo que ellos pretenden, porque, si Su Majestad consiente que los de Brujas se salgan con esto, todas las otras villas del condado de Flandes y de las castellanías de Lila, Tournay, Visis y Douai que obedecen al inquisidor y hace justicia en ellas y tiene oficiales y tribunal, le desecharán y se saldrán con ello, que es lo que pretenden los de la villa de Brujas. Todo lo que aquí a Vuestra Majestad he dicho es cierto y nadie con razón podrá decir a Vuestra Majestad cosa a esto contraria. Suplico a Vuestra Majestad sea servido mandar a su consejo vea esto”⁵⁹.

El problema no estribaba en desarrollar leyes nuevas, más restrictivas o represivas, sino en lograr que las autoridades aplicaran las ya existentes. Con meridiana claridad lo explicaba un obispo flamenco:

“Ahora tenemos leyes muy buenas, más son como las espadas que están en las vainas escondidas: no son espantados los males

59 AGS, Estado, leg. 526, doc. 125, fol. 6.

ni defendidos los buenos. Pagando a Vuestra Majestad sus tributos, no es defendida la afligida y desesperada esposa de Cristo Jesús, la iglesia, no es castigada la pública blasfemia (...) Acusan a estos inquisidores sacerdotes delante de los jueces seculares, y estos jueces, sin oírlos, los echan a las cárceles y sus causas se tratan en los tribunales seculares, y quedan pendientes y, con astucias, impedidas que no se acaben. (...) Hasta aquí esta pestilencia de herejes parece que solamente corrompía a los plebeyos, mas, ya que ha gastado a los plebeyos, entra por los nobles y a las partes más nobles de la república acomete y no sin victoria”⁶⁰.

Sin embargo, no es posible reducir la problemática a una disensión entre el gobierno central y los gobiernos municipales –el de Brujas, en el caso aquí estudiado–. La propia administración de Bruselas no estaba libre de la sospecha de colaboración y protección a los herejes. Los españoles centraban sus acusaciones en Viglio, perteneciente al círculo de consejeros más cercanos de la gobernadora, y al que acusaban directamente de respaldar las decisiones de los magistrados de Brujas. Alonso del Canto⁶¹ le transmitía lo siguiente al secretario de Felipe II, Francisco de Eraso:

60 AGS, Estado, leg. 526, doc. 139, fols. 1-2.

61 El contador Alonso del Canto fue una de las personas claves en la lucha contra los herejes en la primera mitad de la década de 1560. Su labor ha sido estudiada en TRUMAN, R. W., GORDON KINDER, A., “The pursuit of the Spanish heretics in the Low Countries. The activities of Alonso del Canto, 1561-1564”, en *The journal of Ecclesiastical History*, vol. III (1979) y buena parte de sus gastos en los Países Bajos se conservan en AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 37, doc. 174, donde se recoge que entre 1562 y 1564 Alonso del Canto gastó 2.975 escudos de las arcas reales en pagos relacionados con la persecución de la herjeja.

“Están sin decirles ni hacerles nada, que no es poco escándalo para los católicos, porque dicen que ahora que los conocen y saben quién son no hay hablarles ni decirles nada. Todo esto causa el presidente Viglio, que no quiere que se les haga ninguna molestia, de tal manera que todo lo que Su Alteza manda que se haga, él lo deshace y manda a todos los tribunales que se haga al contrario, y lo mismo hace en todos los consejos, por manera que este públicamente tiene usurpado y tiranizado el gobierno la infanta que no se hace más que lo que él quiere. Todo esto hasta ahora ha estado oculto y secreto a madama”⁶².

Viglio había chocado ya en ocasiones anteriores con españoles presentes en Bruselas. Cuando fray Lorenzo de Villavicencio, siguiendo instrucciones de la gobernadora, se dirigió a Viglio para interrogarle respecto a un fraile de Brujas acusado de herejía que había sido puesto en libertad siguiendo órdenes expresas del holandés, Viglio rechazó siquiera tratar el asunto con Villavicencio, señalando que no era asunto que debiera despacharse con un “fraile extranjero”⁶³. Este incidente provocó que Villavicencio dirigiera a la gobernadora Margarita de Austria un prolijo memorial en el que ponía en duda la lealtad de Viglio para con el catolicismo, llegando a enumerar los puntos en que justificaba sus acusaciones:

“1.- Siempre los teólogos de Lovaina lo tuvieron por sospechoso en la religión y cuando se hubo de hacer abad tomó amistad con Ruardo, deán de la iglesia de Lovaina y cancelario de la universidad. 2.- Todos los hereéticos de Alemania le han tenido por hereético y amigo suyo (...) 3. Siempre ha favorecido a los

62 AGS, Estado, leg. 526, doc. 96, fol. 1.

63 AGS, Estado, leg. 526, doc. 96, fol. 2.

herejes clara y abiertamente, tanto que, en Brujas, a un fraile de la Orden de San Benito, español, que había andado en Alemania muchos años de hereje, habiéndole prendido el señor Alonso del Canto por orden de Su Majestad y habiendo Su Majestad ordenado en consejo que se lo entregasen al dicho contador Alonso del Canto, queriéndolo entregar el senado de Brujas y queriendo el mismo fraile hereje ir a España, Viglio mandó escribir una carta y la hizo firmar por Su Alteza por la cual mandó que le soltasen, que le dijiesen que se fuese a su monasterio, así le soltaron y se volvió a Alemania (...) A otro español llamado Bustamante, que confesaba haber hurtado un sacramento, tampoco mandó que se viese su causa hasta que lo entregaron en Francia por orden de Su Majestad. Traía sellos reales falsos y escritura autorizada con sello real falso. Todo esto no bastó para que hiciese justicia. Está mal con el Inquisidor, con Alonso del Canto y con todos los que persiguen a los herejes. (...) Se sabe que en el año 55 quemó su librería de libros heréticos, grande y pestífera. Protegió a herejes que habían participado en las sediciones de Valenciennes y Tornay. En Brujas ha treinta meses que no se hizo justicia de herejes con haber derribado y arrastrado las imágenes a primera noche y con haber sucedido otras cosas horribles contra el sacramento y saber el presidente que no se hace justicia ni diligencia en buscarse los autores de estas cosas tan nefandas ni nada poner remedio en ellas”⁶⁴.

El apoyo de Viglio a las autoridades locales de Brujas se extendía a la constitución de pobres que la Iglesia católica trataba de anular, por considerar que las materias de gracia y limosna quedaban dentro de la

64 AGS, Estado, leg. 526, doc. 97, fols. 1-2.

competencia de las instituciones religiosas y no de las civiles. Villavicencio no solo acusa a dicha constitución de injerencia en un campo competencial de la Iglesia, sino de ser directamente herética en sus planteamientos:

*“Sabe que el senado de Brujas intenta una constitución en el negocio de los pobres para recogerles y mantenerles en la cual hay treinta y seis capítulos, todos contra la iglesia católica y no manda que se remedie. Antes lo ha remitido al consejo de gante siendo aquella causa eclesiástica y del tribunal eclesiástico. Esta constitución toda está sacada de la doctrina de Calvino y Lutero”*⁶⁵.

Sin embargo, la influencia de Viglio en la Corte de Bruselas era grande, e incluso se extendía hasta Felipe II, como no podía menos que reconocer el propio Villavicencio, cuando se quejaba, en relación con la represión del levantamiento protestante de Valenciennes y Tornay, de que Viglio “persuade a la Majestad del rey y a Madama de que, si se castiga a los herejes, se levantará la tierra, y esto es un gran deservicio de Dios y de Su Majestad, y es cosa falsa, porque antes es cierto que si los herejes no se castigan, si no se pone remedio, se alborotará la tierra, lo cual vemos que, por no haber castigado los herejes de Tornay y Valenciennes, se han multiplicado y tanto que dos o tres veces se han levantado”⁶⁶.

Regresando a los aspectos de fondo, con frecuencia se ha planteado que las razones de la resistencia flamenca y holandesa a las persecuciones de índole moral y religiosa realizadas por la Iglesia durante

la dominación española fue la defensa de la tolerancia como valor general de la sociedad y no la defensa de los privilegios de clase de que disfrutaban muchos de los burgueses de las ciudades de los Países Bajos. Sin embargo, esto parece quedar desmentido por los estudios de dos persecuciones de índole religiosa y moral en la que las autoridades flamencas colaboraron activamente y con gran vigor: la represión de la sodomía –en el orden moral– y la persecución del anabaptismo –en el orden religioso⁶⁷–.

El profesor Boone ha llamado la atención en sus estudios sobre el elevado número de condenas a muerte con que las autoridades de los Países Bajos sentenciaron a los reos por sodomía⁶⁸. La naturaleza jurídica de este delito, en la mentalidad de la época, no se encontraba demasiado alejada de la herejía misma, en tanto en cuanto la sodomía era considerada un crimen de lesa majestad humana y divina, puesto que atentaba tanto contra el orden social establecido como contra los designios divinos. En el caso de Brujas, la sociedad misma asociaba la sodomía con determinadas corrientes heréticas y maniqueas. La dureza con que los flamencos persiguieron a los sodomitas es puesta de manifiesto por las cifras: entre 1490 y 1515,

67 De hecho, algunos autores conceptúan la tolerancia religiosa de la sociedad holandesa como una consecuencia de las persecuciones religiosas durante la dominación española; es decir, como un fenómeno posterior a estas, y no previo. Este es el caso de DAWKINS, A., “The Dutch Anabaptists and Toleration in the Netherlands”, en *NEH Seminar 2009: The Dutch Republic and Britain*, p. 1.

68 BOONE, M., “State power and illicit sexuality: the persecution of sodomy in late medieval Bruges”, en *Journal of Medieval History*, Vol. 22, No. 2, pp. 135 - 153, 1996, p. 136.

65 AGS, Estado, leg. 526, doc. 97, fol. 3.

66 AGS, Estado, leg. 526, doc. 97, fol. 3.

los ejecutados por sodomía representan el 21% de los condenados a la pena máxima en la ciudad, un porcentaje solo superado por los ladrones⁶⁹.

Por su parte, el anabaptismo era una corriente religiosa profundamente rompedora con respecto a los principios sociales y de autoridad en que se basaba la sociedad de los Países Bajos. Formados inicialmente por Zwinglio en Suiza, los primeros anabaptistas no tardaron en romper sus relaciones con las doctrinas del zwinglianismo y comenzaron a asentarse en los Países Bajos en la década de 1520, tras ser duramente perseguidos por los discípulos de Zwinglio en Zurich, donde muchos de ellos se habían asentado⁷⁰. En la década de 1530, los anabaptistas, liderados por Melchior Hoffman, constituían la parte más visible y activa de la reforma protestante en los Países Bajos⁷¹.

Después de la toma de la ciudad alemana de Munster por los anabaptistas y de los dramáticos sucesos subsiguientes, en los Países Bajos se decidió actuar antes de que se llegara a tales extremos⁷². Una durísima represión cayó sobre las comunidades anabaptistas, por parte tanto del gobierno

central de Bruselas como de las autoridades locales. Decenas de anabaptistas fueron ejecutados por herejes. Solo en 1539, por ejemplo, más de cien seguidores del predicador anabaptista David Joris fueron ejecutados, incluyendo su propia madre. La persecución del anabaptismo no fue exclusiva de los católicos y de las ciudades bajo dominación española: una vez lograda la separación de facto de España durante la gran revuelta, los calvinistas continuaron en las zonas que controlaban las persecuciones contra los anabaptistas; tan solo en 1579, once años después del comienzo de la revuelta, los alzados prohibieron específicamente las persecuciones de índole religiosa, a través de la Unión de Utrech⁷³.

Estas dos persecuciones ponen en tela de juicio la idea ampliamente aceptada del rechazo de la sociedad flamenca y holandesa a las persecuciones de herejes se basó, fundamentalmente, en la tolerancia de dichas sociedades. ¿Qué hizo, entonces, que la persecución de prácticas como la sodomía y corrientes religiosas protestantes como el anabaptismo contaran con la colaboración, a veces entusiasta, de las autoridades locales, mientras que la persecución de otras corrientes, como el calvinismo, fuera obstaculizada por las mismas autoridades?

La respuesta la encontramos en la amenaza que unos y otros fenómenos suponían para la base de poder y privilegios de las clases dominantes en los entornos urbanos de los Países Bajos y Flandes: mientras que el anabaptismo era una forma religiosa esencialmente revolucionaria, que amenazaba la estructura social y política de la región

69 BOONE, M., "State power and illicit sexuality: the persecution of sodomy in late medieval Bruges", en *Journal of Medieval History*, Vol. 22, No. 2, pp. 135 - 153, 1996, pp. 138-139 y 143.

70 DAWKINS, A., "The Dutch Anabaptists and Toleration in the Netherlands", p. 2.

71 ISRAEL, J., *The Dutch Republic: Its Rise, Greatness, and Fall, 1477-1806*. Oxford, 1995, p. 85.

72 De hecho, espoleados por los sucesos de Munster, hubo intentos de anabaptistas de hacerse con el control de varias ciudades de Frisia, pero todos ellos terminaron en rotundos fracasos (DAWKINS, A., "The Dutch Anabaptists and Toleration in the Netherlands", p.5).

73 DAWKINS, A., "The Dutch Anabaptists and Toleration in the Netherlands", p. 7.

sobre la pretensión de construir un orden radicalmente nuevo, el calvinismo predicaba el respeto por las autoridades y era plenamente conciliable con la estructura social, política y económica vigente en la región. Es decir, el anabaptismo suponía una amenaza para las estructuras de poder locales, mientras que el calvinismo, por sí mismo, no lo era.

A esto se sumó otro hecho diferencial: el aparato de represión creado para perseguir el anabaptismo se basaba en las autoridades civiles y religiosas locales, y era armonizable con los privilegios de las ciudades y sus élites, mientras que los mecanismos con los que se persiguió la herejía en los años posteriores escapaban al control de los poderes locales, siendo lesivo para los intereses de esas mismas élites, no solo por chocar más o menos frontalmente con algunos de sus privilegios, sino también por escapar por completo al control de las autoridades locales.

El caso de Brujas es, por tanto, paradigmático de un fenómeno que se repitió en numerosas villas de los Países Bajos, pero que en esta ciudad alcanzó niveles particularmente notables; la sistemática oposición de una parte de los oficiales urbanos, en especial aquellos que gozaban de oficios perpetuos y no habían de temer una destitución, a las labores de persecución de la herejía promovidas por la Iglesia, el gobierno regional de Bruselas y, en última instancia, la Monarquía Hispánica.